



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de abril del 2007
No. 67

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y
VIGILANCIA PARA ADOLESCENTES.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1224, 1339, 1335, 423-A1, 357-A1, 1039, 337-A1,
136-B1, 154-B1, 410-A1, 1189, 157-B1, 158-B1, 1171, 1172, 1199,
402-A1, 1330, 168-B1, 165-B1 y 1048.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1263, 1341, 1326, 1323,
1321, 1320, 1342, 400-A1 y 1135.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

PODER JUDICIAL



REGLAMENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA PARA ADOLESCENTES

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS JUECES

CAPÍTULO TERCERO
ACTUACIONES

CAPÍTULO CUARTO
DE LA EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LA MEDIDA

CAPÍTULO QUINTO**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONMUTACIÓN, REVOCACIÓN, SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA****CAPÍTULO SEXTO****REVOCACIÓN DE LA MEDIDA EN EXTERNAMIENTO DICTADA POR EL JUEZ DE ADOLESCENTES O SALA ESPECIALIZADA****CAPÍTULO SÉPTIMO****REVOCACIÓN DE LA MEDIDA OTORGADA POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA****CAPÍTULO OCTAVO****RECURSO DE REVISIÓN****CAPÍTULO NOVENO****DE LA QUEJA****CAPÍTULO DÉCIMO****DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA****CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO****DE LAS CUESTIONES O INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA****CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO****DE LA APROBACIÓN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS O DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS****TRANSITORIOS****ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO****PODER JUDICIAL DEL ESTADO****CONSEJO DE LA JUDICATURA****C O N S I D E R A N D O**

I. Con motivo de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil cinco, se establece un Sistema Integral de Justicia aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Federal para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo le han sido reconocidos.

II. La H. "LVI" Legislatura del Estado de México, por Decreto número 29 publicado en la Gaceta del Gobierno del veinticinco de enero de dos mil siete, emitió la LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

III. Dentro del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado, se contempla, entre otros, al Juez de Ejecución y Vigilancia, como el facultado para controlar la legalidad de la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes.

IV. La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, señala a favor del Juez de Ejecución y Vigilancia atribuciones de naturaleza diversa, que vincula a dichos jueces, a controlar la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes bajo los principios de legalidad, igualdad, celeridad, flexibilidad procedimental y la real reintegración a la sociedad y a la familia.

V. El Consejo de la Judicatura con base en la Ley en comento, ha estimado necesario emitir un reglamento interno que coadyuve y homologue las acciones que los Jueces de Ejecución y Vigilancia habrán de efectuar con motivo de sus atribuciones. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, se expidan complementariamente, otras normas o disposiciones de orden interno.

VI. El Reglamento Interior de los Juzgados de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes, por un lado, determina la estructura, organización y funcionamiento de los Juzgados de Ejecución y Vigilancia y, por otro, lo conducente a una eficaz ejecución de las resoluciones definitivas que contengan medidas aplicadas a los sujetos de la ley en cita.

VII. Es dable resaltar del reglamento que se integra por doce capítulos, los siguientes aspectos:

- **DEFINICIONES.** Se adoptan las contenidas en la propia Ley de Justicia para Adolescentes, y se añaden, las que particularizan a la norma reglamentaria. Asimismo, se distinguen las distintas causas y efectos para la revocación de medidas;
- **OBLIGACIONES.** Se formula un concentrado de obligaciones a cargo de los jueces de la materia que en correlación con las que la Ley señalada, conllevan a cumplir con sus atribuciones;
- **DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA.** Desde el inicio del procedimiento de ejecución, se debe integrar un expediente del adolescente o adulto joven, entre otros, con la copia de la resolución ejecutoria que impone una medida y el plan individual de ejecución de la medida;
- **FACULTAD DE VIGILANCIA.** Con la finalidad de cumplir en sus extremos con la facultad de vigilancia, el juez está en aptitud de dictar las resoluciones que resulten necesarias para lograr la eficaz ejecución de aquella;
- **PROCEDIMIENTO PARA LA CONMUTACIÓN, REVOCACIÓN, SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA.** Se regula el procedimiento para realizar la revisión y evaluación de la medida, que acorde a sus resultados, en su caso, conlleve a su conmutación, revocación, sustitución o modificación, para lo cual, el juez cuenta con facultades para practicar o ampliar, alguna diligencia, dictamen o estudio; asimismo, se establecen los requisitos de las resoluciones, exigiéndose para la revocación de la medida impuesta por el Juez de Adolescentes, en los supuestos de las fracciones XIII y XV del artículo 70 de la ley, que el hecho o causa superveniente deba acreditarse fehacientemente;
- **PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE LA MEDIDA EN EXTERNAMIENTO DICTADA POR EL JUEZ DE ADOLESCENTES O SALA ESPECIALIZADA.** Se establece el procedimiento para revocar una medida en externamiento por las causas previstas en las fracciones I, II, III y VI del artículo 191 de la Ley;
- **PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE LA MEDIDA OTORGADA POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA.** Se regula separadamente del procedimiento relativo a la revocación de la medida de externamiento dictada por el Juez de Adolescentes o Sala Especializada, para distinguir las causas de procedencia de uno y otro, así como sus efectos;
- **ABSTENCIÓN DE REVOCAR LA MEDIDA.** Acorde a la naturaleza del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado, se consideró oportuno facultar al juez para que por una sola ocasión no se revoque la medida, conforme a las circunstancias particulares del caso;

- o **RECURSO DE REVISIÓN.** Se indica lo relativo a la procedencia, plazo, legitimación, requisitos, trámite y resolución.
- o **QUEJA.** Se regula la fracción XVIII del artículo 71 de la ley, para precisar el actuar del Juez en el conocimiento de las quejas que reciba por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- o **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** Se precisan las acciones mínimas que habrán de realizar los jueces para cumplir con las atribuciones señaladas en las fracciones V, VI, VII y X del artículo 70 de la ley; así como lo relativo a las comunicaciones que se efectúen en términos del artículo 53 de la propia ley;
- o **CUESTIONES O INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA.** Se agruparon en un capítulo las cuestiones, incidencias, solicitudes de los adolescentes y adultos jóvenes; así como las referentes al intercambio, traslado, custodia y vigilancia de estos; además, del visto bueno contenido en el artículo 227 de la ley y, la autorización de visitas especiales.
- o **APROBACIÓN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS O DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS.** En último capítulo, se regula el procedimiento para aprobar la imposición de una medida disciplinaria o el otorgamiento de estímulos.

VIII. En consecuencia, con fundamento en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado; así como de la fracción XXIII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el:

♦

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS
DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA PARA ADOLESCENTES**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento regula la estructura, organización y funcionamiento de los Juzgados de Ejecución y Vigilancia, así como la eficaz ejecución de las resoluciones definitivas que contengan medidas aplicadas a los adolescentes y adultos jóvenes que resulten responsables de cometer una conducta antisocial.

Artículo 2. En lo no previsto en la Ley y en este Ordenamiento, serán aplicables las disposiciones que sobre la materia emita el Consejo de la Judicatura del Estado. A falta de estas, el Juez tomará las medidas procedentes para la atención del asunto específico de que se trate.

Artículo 3. El trámite de ejecución y vigilancia de las medidas aplicables a los adolescentes y adultos jóvenes, se regirá por los principios de legalidad, igualdad, celeridad, flexibilidad procedimental y la real reintegración a la sociedad y a la familia.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento son aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y, además las siguientes:

- I. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- II. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Estado;
- III. **Juez.** Al Juez de Ejecución y Vigilancia;
- IV. **Consejo Interno.** El Consejo Interno Interdisciplinario que exista en cada Centro;
- V. **Autoridad administrativa.** Las dependencias de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social relacionadas con el sistema de justicia para adolescentes.

VI. Centros. Los Centros de Prevención y Tratamiento.

VII. Revocación de la medida de externamiento. Consiste en revocar la medida de tratamiento en externamiento impuesta por el Juez de Adolescentes o Sala Especializada;

VIII. Revocación de la medida impuesta por el Juez de Adolescentes. Implica dejar sin efecto la medida impuesta en los casos de las fracciones XIII y XV del artículo 70 de la Ley;

IX. Revocación de la medida concedida por el Juez. Es dejar sin efecto la medida que en beneficio del adolescente o adulto joven, concedió el Juez de Ejecución y Vigilancia;

X. Modificar. Es la variación de la medida impuesta en alguno de sus contenidos, sin afectar su naturaleza;

XI. Conmutar. Cambiar la medida impuesta por otra de la misma naturaleza;

XII. Sustituir. Cambiar la medida impuesta por otra de distinta naturaleza;

XIII. Cumplir la medida. Es la extinción de la medida impuesta por haber cumplido con los términos y plazos contenidos en el plan individual de ejecución;

XIV. Vigilar. Supervisar que la medida impuesta se aplique; y

XV. Ministerio Público. Al Ministerio Público Especializado para Adolescentes adscrito al Juzgado de Ejecución y Vigilancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS JUECES

Artículo 5. Corresponden al Juez las atribuciones que le confiere la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Los Juzgados se integrarán con:

I. Un Juez;

II. Un Secretario; y

III. El demás personal que determine el Consejo.

Artículo 7. El Secretario y demás personal deberán reunir los requisitos que determine el Consejo.

Artículo 8. La competencia territorial de los Jueces será la que determine el Consejo.

Es competente el Juez adscrito a la circunscripción territorial del que haya impuesto la medida; o en su caso, el competente en el lugar en donde tenga su domicilio el adolescente o adulto joven sujeto a una medida.

El Consejo decidirá cualquier duda o conflicto sobre competencia.

Artículo 9. El Consejo podrá realizar visitas de inspección a través de cualquiera de los Consejeros, a los Juzgados y formulará las indicaciones necesarias para la eficacia del servicio.

Artículo 10. Son obligaciones de los Jueces:

I. Rendir al Consejo por conducto de su Presidente, un informe trimestral de las actividades realizadas;

- II. Enviar mensualmente un informe estadístico de los expedientes iniciados y concluidos;
- III. Formar expediente a cada adolescente o adulto joven que se encuentre cumpliendo alguna medida;
- IV. Cumplir en lo que les sea aplicable, lo dispuesto por la Ley Orgánica;
- V. Constatar la necesidad de la medida a que alude el artículo 53 de la Ley y el tiempo de su duración.
- VI. Atender de inmediato, de oficio o a petición de parte, cualquier queja de algún acto que pudiera poner en peligro el respeto, la integridad, la dignidad y el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes y adultos jóvenes;
- VII. Visitar por lo menos una vez al mes, los establecimientos de internamiento, para constatar su eficaz funcionamiento;
- VIII. Constatar por los medios pertinentes el eficaz acceso a los diversos servicios que deben proporcionarse a los adolescentes o adultos jóvenes y, vigilar la ejecución de la medida;
- IX. Atender las consultas que les formulen los adolescentes o adultos jóvenes, sobre su situación jurídica; y
- X. Las demás que les señale la normatividad correspondiente.

Artículo 11. Son obligaciones del Secretario, además de las que le impone la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Llevar una base de datos que contenga información relativa a cada adolescente y adulto joven que se encuentre cumpliendo cualquier medida de tratamiento; y
- II. Las demás que le señale el Juez.

CAPÍTULO TERCERO

ACTUACIONES

Artículo 12. Las promociones y actuaciones en los expedientes, constarán por escrito.

Artículo 13. El Juez estará asistido de Secretario y en ausencia de éste, por dos testigos de asistencia.

Artículo 14. El Secretario hará constar inmediatamente el día y hora en que se reciban informes, dictámenes, promociones y cualquier otra documentación, dando cuenta al Juez a más tardar al día siguiente.

Artículo 15. El Juez en cumplimiento de sus atribuciones podrá imponer, en su caso, las correcciones disciplinarias o medios de apremio que establece la Ley.

Artículo 16. Cuando tenga que practicarse alguna diligencia o actuación fuera de la circunscripción territorial del Juzgado, se encomendará a otro de la misma materia en ese territorio.

Si tuviera que practicarse fuera del Estado, se encomendará a otra autoridad de la materia.

Artículo 17. Los oficios de colaboración o auxilio para autoridades, contendrán las inserciones necesarias según el objeto de los mismos.

Artículo 18. Las resoluciones definitivas que dicten los Jueces, contendrán:

- I. Lugar y fecha en que se pronuncien;

- II. El nombre y apellidos del adolescente o adulto joven a que se refieran;
- III. Un extracto de los hechos y antecedentes;
- IV. La valoración probatoria;
- V. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales que las sustenten;
- VI. Los puntos resolutivos; y
- VII. La firma del Juez y Secretario.

Artículo 19. La aclaración de la resolución definitiva procederá de oficio o a petición de parte por una sola vez, y se realizará o promoverá dentro de los dos días siguientes al de la notificación, expresando la ambigüedad, la contradicción o deficiencia.

Artículo 20. Cuando la aclaración sea a instancia de parte, se dará vista al Ministerio Público por un día y dentro de un término igual, el Juez resolverá lo procedente.

La aclaración de oficio se resolverá de plano.

En ningún caso se afectará el fondo de la resolución.

Artículo 21. La resolución definitiva será notificada al adolescente o al adulto joven y al Ministerio Público, entregándoles copia autorizada.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE LA MEDIDA

Artículo 22. El procedimiento de ejecución y vigilancia inicia con la radicación del expediente, una vez que sea notificada al Juez la resolución ejecutoriada que imponga la medida y concluye con la declaración de que ha quedado cumplida.

En el auto de radicación, se certificará la fecha de inicio y fin del cumplimiento de la medida.

Artículo 23. El expediente se integrará con copia de la resolución ejecutoriada en la que se imponga alguna medida y demás documentos e informes que sean necesarios para la ejecución y vigilancia de la misma, de manera particular el Juez solicitará de la autoridad administrativa correspondiente el Plan Individual de Ejecución de la medida.

Cuando con motivo de la ejecución de la medida, cambie de residencia el adolescente o adulto joven, o de establecimiento de internamiento, el expediente será remitido al Juez competente.

Artículo 24. El Juez constatará que la autoridad administrativa correspondiente, le haya hecho saber al adolescente o adulto joven, lo señalado en el artículo 43 de la Ley.

Artículo 25. Entre tanto se dicte resolución que de por cumplida la medida impuesta, el Juez en ejercicio de su facultad de vigilancia, podrá dictar las determinaciones que estime pertinentes para lograr la eficaz ejecución de aquella.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONMUTACIÓN, REVOCACIÓN, SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA

Artículo 26. Radicado e integrado el expediente, el secretario certificará el cómputo del inicio del periodo trimestral para la revisión y evaluación de la medida.

El Juez efectuará la revisión y evaluación de la medida, sin necesidad de agotar el periodo señalado en la Ley, por causas que lo ameriten.

Artículo 27. La revisión y evaluación podrán realizarse a petición del adolescente, su representante legal o del adulto joven.

Artículo 28. En los casos de los dos artículos precedentes, el Juez dentro del expediente ya formado al adolescente o adulto joven, solicitará a la autoridad administrativa, que en un plazo cinco días hábiles, remita los estudios que le hayan practicado las diferentes áreas técnicas.

Artículo 29. Cuando remitan al Juez información técnica incompleta, falten dictámenes o éste estime que no están actualizados o deban ampliarse, solicitará a la autoridad administrativa, que en un término no mayor de tres días hábiles, se realicen y se remitan. Éste podrá ampliarse a petición de ésta, cuando se justifique la necesidad de hacerlo.

Artículo 30. Cuando el Juez estime que es pertinente la práctica o ampliación de alguna diligencia, dictamen o estudio para resolver eficientemente, o no sean remitidos los estudios a que se refieren el artículo anterior, podrá realizarla o solicitar el dictamen a la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado; el peritaje lo realizarán y remitirán en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 31. Integrado el expediente, el Juez dará vista al Ministerio Público adscrito para que dentro del término de tres días, proceda a su desahogo, si lo estima conveniente. Desahogada la vista o concluido el plazo, el Juez decretará agotado el procedimiento.

Artículo 32. El Juez en todo momento, hasta antes de dictar la resolución que corresponda, podrá solicitar todos aquellos informes o elementos de convicción que estime convenientes para resolver el asunto.

Artículo 33. El Juez goza de libertad, bajo su prudente arbitrio, para valorar los dictámenes, estudios, informes y demás elementos allegados al expediente, analizándolos en lo individual y en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.

Artículo 34. Agotado el procedimiento, el Juez dentro de los cinco días siguientes dictará la resolución que corresponda, tomando en cuenta en su caso, la recomendación que haga la Dirección General a través de sus instituciones.

Artículo 35. En las resoluciones del Juez en las que se determine la conmutación, sustitución o modificación de la medida, se establecerán con claridad y precisión los términos y condiciones de la nueva medida o la modificación a aplicarse, así como las consecuencias de su incumplimiento, la que en ningún caso agravará la medida originalmente impuesta.

Cuando se resuelva revocar para dejar sin efectos la medida impuesta por el Juez de Adolescentes, por actualizarse alguno de los supuestos de las fracciones XIII y XV del artículo 70 de la Ley, el juez determinará, en su caso, el externamiento del adolescente o adulto joven. En estos casos, deberá acreditarse fehacientemente el hecho o causa superveniente que la motive.

Artículo 36. Cuando se cumpla con los términos y plazos contenidos en el plan individual de ejecución, se dictará resolución de cumplimiento de la medida impuesta, decretando la libertad total y definitiva del adolescente o adulto joven.

Artículo 37. Las resoluciones a que se refieren los artículos precedentes, se razonarán lógicamente y jurídicamente y se enviarán en copia autorizada a las autoridades administrativas respectivas y, para efectos de control de actuación institucional al Consejo.

El Juez requerirá a las autoridades administrativas para que cumplan inmediatamente con las resoluciones que dicte y para que dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes, le informen sobre la forma en que lo hayan hecho.

Artículo 38. La resolución que niegue la revocación, modificación, conmutación o sustitución de la medida, tendrá los efectos de que permanezcan las cosas en el estado que guarden con relación al adolescente o adulto joven.

CAPÍTULO SEXTO

REVOCACIÓN DE LA MEDIDA EN EXTERNAMIENTO DICTADA POR EL JUEZ DE ADOLESCENTES O SALA ESPECIALIZADA

Artículo 39. Para revocar la medida en externamiento por los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III y VI del artículo 191 de la Ley, se observarán las disposiciones de este capítulo.

Artículo 40. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio o a solicitud de la autoridad administrativa o del Ministerio Público, pero en cualquier caso, deberá constar la relación de hechos que lo motivan y las constancias que lo justifiquen.

Artículo 41. Iniciado el trámite, el Juez ordenará:

I. En su caso, dar vista al Ministerio Público por un plazo de dos días para que exprese lo que a su derecho convenga;

II. Dar vista al adolescente o a sus representantes legales, o al adulto joven, mediante notificación del inicio del procedimiento de revocación, en el domicilio que se tenga registrado en el expediente respectivo, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de dos días, acompañando las constancias que estime pertinentes; y

III. De estimarlo necesario, requerirá de quien corresponda los informes, constancias y demás elementos que considere indispensables para resolver, otorgando para ello un plazo de dos días, con el apercibimiento de aplicar la medida de apremio que estime eficaz.

Artículo 42 El Juez tiene la acción más amplia para disponer las medidas de cercioramiento que estime conducentes con apego a las disposiciones legales, para resolver conforme a los principios rectores del sistema de justicia para adolescentes.

Artículo 43. Desahogada la vista o transcurrido el término de ésta, y recibidos los elementos o informes que el Juez haya estimado necesarios, dictará resolución en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 44. Si se justifican fehacientemente las razones del incumplimiento, se declarará improcedente la revocación.

Artículo 45. El Juez podrá abstenerse de revocar la medida por una sola ocasión, expresando las razones que lo justifiquen, apercibiendo al adolescente o adulto joven para que cumpla con las obligaciones y prohibiciones que tenga a su cargo.

Artículo 46. El Juez al revocar la medida de externamiento podrá aplicar la establecida en la fracción VIII del artículo 219 de la Ley; y como última medida alguna de las previstas de las fracciones VI y IX del propio precepto legal.

Artículo 47. La revocación por la causa prevista en la fracción II del artículo 191 de la Ley, quedará sin efecto, al existir resolución que absuelva al adolescente o adulto joven, respecto de la diversa conducta antisocial;

Artículo 48. La resolución será notificada al adolescente o a sus representantes legales, o al adulto joven, al Ministerio Público y a la autoridad administrativa correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REVOCACIÓN DE LA MEDIDA OTORGADA POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 49. Para revocar la medida modificada, sustituida o conmutada por el Juez, se observará lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 50. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio o a solicitud de la autoridad administrativa o del Ministerio Público, pero en cualquier caso, deberá constar la relación de hechos que lo motivan y las constancias que lo justifiquen.

Artículo 51. Iniciado el trámite, el Juez ordenará:

I. En su caso, dar vista al Ministerio Público por un plazo de dos días para que exprese lo que a su derecho convenga;

II. Dar vista al adolescente o a sus representantes legales, o al adulto joven, mediante notificación del inicio del procedimiento de revocación, en el domicilio que se tenga registrado en el expediente respectivo, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de dos días, acompañando las constancias que estime pertinentes; y

III. De estimarlo necesario, el Juez requerirá de quien corresponda los informes, constancias y demás elementos que considere indispensables para resolver, otorgando para ello un plazo de dos días, con el apercibimiento de la medida de apremio que estime eficaz.

Para lo anterior, el Juez goza de la acción más amplia para disponer las medidas de cercioramiento que estime conducentes con apego a las disposiciones legales, para resolver conforme a los principios rectores del sistema de justicia para adolescentes.

Artículo 52. Desahogada la vista o transcurrido el término de ésta, y recibidos los elementos o informes que el Juez haya estimado necesarios, dictará resolución en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 53. Si se justifican fehacientemente las razones del incumplimiento, se declarará improcedente la revocación.

Artículo 54. El Juez podrá abstenerse de revocar la medida por una sola ocasión, expresando las razones que lo justifiquen, apercibiendo al adolescente o adulto joven para que cumpla con las obligaciones y prohibiciones que tenga a su cargo.

Artículo 55. El Juez al revocar la medida, dejará subsistente la impuesta por el Juez de Adolescentes o la Sala Especializada, o en su caso, la inmediata anterior que haya estimado necesaria para su reinserción social.

Artículo 56. La resolución que se emita, será notificada al adolescente o a sus representantes legales, o al adulto joven, al Ministerio Público y a la autoridad administrativa correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 57. El recurso de revisión a que se refiere la fracción IV del artículo 70 de la Ley, que se promueva en contra de las determinaciones de las Instituciones encargadas de la ejecución de las medidas, se tramitará en términos de este capítulo.

Artículo 58. El recurso se interpondrá dentro de los tres días siguientes al en que el recurrente se haga sabedor o tenga conocimiento de la determinación.

Artículo 59. Están legitimados para promover el recurso:

- I. El adolescente o adulto joven;
- II. Su padre, tutor o quien legalmente lo represente; y
- III. El Ministerio Público.

Artículo 60. El escrito en el que se promueva el recurso, contendrá:

- I. Nombre y firma del promovente;
- II. La determinación que se impugna;
- III. La institución o autoridad que emitió la determinación;
- IV. Los motivos de inconformidad; y
- V. En su caso, las probanzas respectivas.

Artículo 61. El Juez resolverá sobre la admisibilidad del recurso, el cual, se substanciará en el expediente del adolescente o adulto joven en cuaderno anexo.

Artículo 62. Admitido el recurso, se solicitará de la institución que haya emitido la determinación, que rinda un informe sobre la materia del recurso en un plazo de dos días y acompañe las constancias que estime pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva.

Asimismo, en su caso, se dará vista al Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho convenga al día siguiente de la notificación.

El Juez podrá recabar los informes o documentos que estime necesarios para la resolución del recurso.

Artículo 63. Desahogada la vista o transcurrido el término, el Juez analizará los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, o los suplirá en su deficiencia, resolviendo dentro de los tres días siguientes.

De estimarse fundados o atendibles los motivos de inconformidad, se modificará o revocará la determinación impugnada; en caso contrario, se confirmará.

Artículo 64. La resolución que se emita, será notificada al adolescente o a sus representantes legales, o adulto joven, al Ministerio Público y a la autoridad administrativa correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA QUEJA

Artículo 65. Cuando el Juez tenga conocimiento de una queja formulada ante la Dirección General, realizará la investigación correspondiente y en su caso, dictará las medidas o recomendaciones tendentes a salvaguardar los derechos del adolescente o adulto joven que hayan sido vulnerados; además, hará del conocimiento de las autoridades correspondientes los resultados, para que en su caso, impongan las sanciones respectivas.

CAPÍTULO DÉCIMO**DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 66. Para cumplir con las atribuciones que le conceden al Juez las fracciones V, VI, VII y X del artículo 70 de la Ley, al menos realizará las siguientes acciones:

I. Formulará un programa de visitas a las instituciones de la autoridad administrativa de su circunscripción territorial, para constatar que su estructura, equipamiento y funcionamiento sean adecuados, y en su caso, emitir las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a las autoridades correspondientes; y

II. Realizará un programa de visitas periódicas a los Centros de Internamiento para constatar que los adolescentes o adultos jóvenes, gocen de los servicios y de los derechos que el sistema de justicia para adolescentes garantiza.

Artículo 67. Tratándose de la incomunicación o aislamiento a que se refiere el artículo 53 de la Ley, el Juez al recibir la comunicación respectiva constatará la necesidad de la medida y el tiempo que se hubiera fijado para la misma. De estimarla innecesaria o excesiva, requerirá a la autoridad administrativa para que la modifique o deje sin efecto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DE LAS CUESTIONES O INCIDENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA**

Artículo 68. Las cuestiones o incidencias y las solicitudes de los adolescentes o sus representantes legales, o adultos jóvenes, a que se refieren las fracciones III y IX del artículo 70 de la Ley, serán resueltos de plano, salvo que el Juez estime necesario contar con elementos adicionales.

Artículo 69. El Juez para autorizar a la Dirección General, el intercambio, traslado, custodia, vigilancia y tratamiento al adolescente o adulto joven, atenderá a alguno de los siguientes criterios:

- I. Garantizar la seguridad del adolescente o adulto joven;
- II. Cercanía a su lugar de residencia;
- III. Por motivos educativos, de trabajo o de salud; y
- IV. Cuando existan razones suficientes, que beneficien al adolescente o adulto joven.

Artículo 70. El Juez otorgará el visto bueno a que se refiere el artículo 227 de la Ley, cuando además de lo previsto por éste, se garanticen los principios rectores del sistema integral de justicia para adolescentes.

Artículo 71. La solicitud de visita especial a que se refiere la fracción IV del artículo 266 de la Ley, será autorizada por el Juez, sin mayor trámite, por el tiempo, ocasiones y circunstancias que estime pertinentes, siempre y cuando, no se afecte el Plan Individual de Ejecución de la Medida.

La autorización de la visita especial se notificará al solicitante, al adolescente o adulto joven y a la autoridad respectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**DE LA APROBACIÓN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS O DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS**

Artículo 72. La solicitud de la autoridad administrativa, para la aprobación de la imposición de medidas disciplinarias o del otorgamiento de estímulos a algún adolescente o adulto joven, contendrá lo siguiente:

I. Informe circunstanciado de los hechos que la motivan; y

II. Las constancias que los justifiquen.

Artículo 73. Al admitir la solicitud, el Juez dará vista al adolescente o adulto joven y al Ministerio Público, por el plazo de un día y transcurrido, el Juez resolverá inmediatamente si aprueba o no la imposición de la medida disciplinaria o el otorgamiento del estímulo solicitados, notificando al adolescente, sus padres o tutores, o adulto joven, a la autoridad administrativa y al Ministerio Público.

Artículo 74. En contra de la medida disciplinaria aprobada, el adolescente o adulto joven, podrá inconformarse dentro de los tres días siguientes al de su notificación, ante el Juez, expresando los motivos que la sustenten.

Presentado el escrito, el Juez resolverá lo conducente dentro de los dos días siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Reglamento en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que las instancias encargadas de la aplicación de la Ley operen técnica y administrativamente, conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 29 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el veinticinco de enero de dos mil siete.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veintiséis de marzo de dos mil siete, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

MGDO. LIC. JOSÉ C. CASTILLO AMBRÍZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
(RUBRICA).

M. EN D. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ
RAMÍREZ
MAGISTRADO CONSEJERO
(RUBRICA).

LIC. BARUCH. F. DELGADO CARBAJAL
MAGISTRADO CONSEJERO
(RUBRICA).

LIC. ELIZABETH RODRÍGUEZ CAÑEDO
JUEZ CONSEJERA
(RUBRICA).

LIC. LETICIA LOAIZA YAÑEZ
JUEZ CONSEJERA
(RUBRICA).

LICENCIADO HÉCTOR MACEDO GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
SALVADOR LOPEZ PINEDA.

La actora MARIA AURELIA LABASTIDA GONZALEZ, interpuso demanda en el expediente 1338/2006, relativo al juicio divorcio necesario, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une en términos de lo dispuesto por el artículo 4.90 fracciones XII y XIX del Código Civil, B).- La disolución de la sociedad conyugal, C).- Pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva por parte del demandado a favor de BRENDA YVETTE LOPEZ LABASTIDA, D).- La pérdida del ejercicio de la patria potestad sobre mi menor hija BRENDA YVETTE LOPEZ LABASTIDA, E).- Solicito se ordene permanezca bajo el cuidado y custodia de la suscrita mi menor proceda por el demandado y la suscrita, decretando la custodia primero provisional y en su momento definitiva de mi menor hija BRENDA YVETTE LOPEZ LABASTIDA y F).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en todas sus instancias. Al ignorar su domicilio se le emplaza por medio del presente para que comparezca a dar contestación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla en el caso de no hacerlo en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndola por contestado en sentido negativo, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales le surtirán por lista y boletín, publicación que se deberá hacer por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Ecatepec de Morelos, México, 13 de febrero del 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Maria de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

1224.-29 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, se dictó un auto en el expediente número: 143/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CAJA LIBERTAD SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de sus endosatarios en procuración, en contra de DOMITILO FLAVIO GONZALEZ PEREZ Y ARMANDO ITURBE SANCHEZ, ordenándose la publicación de la primer almoneda de remate, para que tenga verificativo a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil siete la venta de los bienes embargados consistente en:

1.-Una camioneta marca Ford, tipo Pick Up, modelo mil novecientos ochenta y cinco, color café, dos puertas, interiores en color beige, placas de circulación KW-07-689, Estado de México, con autoestéreo, sin cristales rotos, sin golpes a la vista, la pintura deteriorada, el parabrisas estrellado, serie IFTCR1051 FVA53463, sin número de motor, según formato de control vehicular, que se tiene a la vista, llantas a media vida, en general en estado de uso, la vestidura se encuentra rota al lado del conductor, sin un espejo y el otro se encuentra roto que es del lado del conductor, calaveras y faros completos, comprobando funcionamiento.

Si viéndose de base para la misma la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), cantidad decretada por los peritos de las partes, nombrados en autos, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la

legislación mercantil, por lo que, háganse las publicaciones de ley por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, y el Boletín Judicial, por tres veces dentro de tres días, así como en también en la tabla de avisos de este Juzgado.-Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los diez veintisiete del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosario Pérez Arazo.-Rúbrica.

1339.-4, 9 y 10 abril.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 123/07-1, promovido por EMILIANA LETICIA ESCAMILLA VELAZQUEZ, en su carácter de apoderada legal del señor FRANCISCO JAVIER SOSA CORDOVA, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio respecto del inmueble ubicado: calle Moctezuma sin número, colonia la Providencia, perteneciente al municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 125.18 m colinda con propiedad privada; al sur: 124.40 m con propiedad privada; al oriente: 58.00 m con calle Moctezuma y al poniente: 63.00 m con calle sin nombre, con una superficie total de 7,549.80 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, fíjese un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario.-Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica. 1335.-4 y 10 abril.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 647/2002.
PRIMERA SECRETARIA.

SE CONVOCAN POSTORES.

La CONTINENTAL FABRICA DE ENVASES DE CARTON CORRUGADO, S.A. DE C.V., promueve juicio ejecutivo mercantil, en contra de EDUARDO REBOLLEDO MUÑOZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELAZQUEZ CONTRERAS, señaló las doce horas del día once de mayo del año dos mil siete, para que tenga lugar la primer almoneda de remate respecto del cincuenta por ciento del inmueble embargado en autos, ubicado en calle Gavillero número 5, Colonia Residencial Coapa, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, señalándose como postura legal la cantidad de \$ 850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante del cincuenta por ciento del avalúo emitido por los peritos, apercibiendo a los postores que para el caso de que la postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este juzgado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este juzgado, debiendo mediar un término que no sea menor de siete días entre la publicación del edicto y la fecha para la celebración de la almoneda. Ecatepec de Morelos, México, dieciséis de marzo del dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. Maria del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

423-A1.-2, 10 y 16 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

ELIZABETH AMALIA SANCHEZ PEREZ.

Se hace de su conocimiento que el actor CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ en el expediente 1035/06, relativo al juicio divorcio necesario, fundando en la causal IX y XI del artículo 4.90 del conducente dice: Ecatepec, México, quince de diciembre de dos mil seis, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, notificó a la señora ELIZABETH AMALIA SANCHEZ PEREZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en al de la última publicación al contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, deberá fijarse además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con las copias simples de traslado correspondiente. Relación sucinta de la demanda, prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con la demandada, B).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Ecatepec de Morelos, México, 04 de enero del 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica. 357-A1.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A LETICIA GONZALEZ TOVAR.

En autos del expediente 79/07, relativo al juicio ordinario civil (cumplimiento de contrato verbal de compraventa), promovido por MIGUEL ANGEL ROMERO ARENAS en contra de LETICIA GONZALEZ TOVAR, la actora demanda el cumplimiento de contrato de compraventa verbal celebrado el día 14 de enero del año dos mil seis respecto del bien inmueble ubicado en Boulevard de las Flores, número 140, colonia Villa de las Flores, municipio de Coacalco, México, el pago de las rentas que se generen desde el momento que inició el presente juicio hasta la entrega del inmueble, lo anterior en base a que en fecha 14 de enero del año 2006, celebró contrato de compraventa respecto del citado inmueble por la cantidad (\$450,000.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el Juez ordena en consecuencia el emplazamiento de la demandada LETICIA GONZALEZ TOVAR, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Dado a los 13 días del mes de marzo del año 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica. 357-A1.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha seis de marzo del dos mil siete, dictado en el expediente número 1356/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RUBEN MARTINEZ CASTILLO, en contra de ELVIRA SANCHEZ ARZATE, se ordenó se emplace por medio de edictos a ELVIRA SANCHEZ ARZATE, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial conforme a las reglas que señala los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal IX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- La guarda y custodia de DAINA JAQUELINE MARTINEZ SANCHEZ. C).- La suspensión y pérdida de la patria potestad que la demandada ejerce sobre la menor DAINA JAQUELINE MARTINEZ SANCHEZ. D).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el juicio. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en Tlalaya, Estado de México, celebraron matrimonio las partes en el presente juicio; 2.- Establecieron su domicilio conyugal en el domicilio conocido de la comunidad de Mayorazgo de León, perteneciente a Almoloya de Juárez. 3.- En su matrimonio procrearon dos hijos GEOVAJINI Y DAINA JAQUELINE de apellidos MARTINEZ SANCHEZ, el primero de veintidós años y la segunda de dieciséis años. 4.- A partir del veintidós de diciembre del dos mil cinco, el ahora demandado abandonó el domicilio conyugal desconociendo el paradero actual del mismo.

Y para su publicación por tres veces; de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Se expide el presente en Toluca, México, el día nueve de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica. 1039.-20, 29 marzo y 10 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 334/06, relativo al procedimiento judicial no contencioso (notificación judicial), promovido por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V., haciendo saber al C. LUIS ANTONIO VELAZQUEZ ALARCON, QUE COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V., es la cesionaria del crédito que le otorgó BANCRECER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, y que el pago de las mensualidades a que se obligó, deberá hacerlo en prolongación Paseo de la Reforma Torre "A", número 1015, piso 19, interior 1902, desarrollo San Fe, C.P. 01376, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en el Boletín Judicial, y fijense además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación, lo anterior para los efectos correspondientes.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.-Secretario, Licenciada Janet Flores Villar.-Rúbrica. 337-A1.-14, 27 marzo y 10 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL Y CAMILO VIURQUIZ SANCHEZ.

MIGUEL VIURQUIS ISIANO, en el expediente número 815/2006, que se tramita en este Juzgado en Juicio Ordinario Civil le demanda la usucapión del lote de terreno número 13 trece, de la manzana "P", y casa en el mismo construida marcada con el número oficial 39 treinta y nueve, de la calle Lago Hielmar, Colonia Ciudad Lago, Municipio de Nezahualcóyotl, México, el cual cuenta con una superficie de 200.00 m2. doscientos metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 20.00 veinte metros con lote 14 catorce; al sureste: 20.00 veinte metros con Lago Bales, al noreste: 10.00 diez metros con lote 12 doce, al suroeste: 10.00 diez metros con Lago Cardiel. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

136-B1.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
TECAMAC, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 425/2002.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha quince de marzo del año dos mil siete, dictado dentro de los autos del expediente 425/02, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PATRICIA CARBAJAL SALINAS en contra de ANGEL BARRON RIOS, se anuncia en forma legal la venta del cincuenta por ciento de la parte alícuota del bien inmueble ubicado en calle San Alejo, lote 29, manzana CX, la Colonia Providencia Siglo XXI, municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, en primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil siete, convocándose postores, sirviendo como base para postura legal la cantidad de \$ 58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100).

Publíquese el presente por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en las listas que se llevan en este juzgado, así como en lugar visible de la puerta de este juzgado.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Clemente Oscar González Juárez.-Rúbrica.

154-B1.-27 marzo, 2 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 930/2006.

DEMANDADO: DAVID ESQUEDA FLORES.

En cumplimiento al auto de fecha diez de enero del año dos mil siete, que ordena el emplazamiento a la parte demandada de DAVID ESQUEDA FLORES, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: BLANCA HERNANDEZ BRIONES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno cuatro (4), manzana ochenta y siete (87), calle Veintiséis (26) No. 59, Colonia Maravillas, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 3, al sur: 17.00 m con lote 5, al oriente: 12.00 m con lote 22, al poniente: 12.00 m con calle 26, con una superficie total de: 204.00 m2. El día 3 de septiembre de 1975 la suscrita BLANCA HERNANDEZ BRIONES, como compradora adquirió en propiedad y mediante contrato compraventa, con el señor DAVID ESQUEDA FLORES como vendedor, respecto del lote descrito con antelación por medio del cual la suscrita adquirió el bien inmueble motivo de este litigio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndola que si pasado el término, no comparece por sí o debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

136-B1.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES Y ACREEDORES.

Y se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 602/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SEVERO CARDENAS CARDENAS en contra de JUAN ANTONIO SUAREZ GONZALEZ y PATRICIA MONTEJANO BEJARANO, y se señalaron las doce horas del día veintiséis de abril del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el ubicado en la vivienda 18, del condominio 3, lote 52, manzana 1, sección primera, del Retorno de José María Morelos, del Fraccionamiento Los Héroes de Ecatepec, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, sirviendo como base la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fuera valuado, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado al inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este tribunal, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda. Ecatepec, Estado de México, veinte de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-La Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

410-A1.-29 marzo, 3 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 609/06, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA DEL CARMEN LETICIA TORRES GARCIA en contra de DOLORES GONZALEZ GUTIERREZ Y TOMAS GONZALEZ GUTIERREZ, a efecto de que se emplace a los demandados DOLORES GONZALEZ GUTIERREZ Y TOMAS GONZALEZ GUTIERREZ, por desconocer su domicilio o paradero, el Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, Estado de México, Maestro en Administración de Justicia SILVERIO ANGEL SANCHEZ CASTAÑEDA, mediante auto de fecha seis de marzo del dos mil siete, ordenó emplazarlos por edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad de Toluca, y en el boletín Judicial, con el objeto de que contesten la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que si pasado el término del emplazamiento, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndosele como domicilio subsecuente para recibir notificaciones de carácter personal, la lista y el boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil en vigor, ahora bien la parte actora le demanda: El otorgamiento y firma de las escrituras públicas respecto del inmueble ubicado en la calle de Plan de San Luis, esquina con calle San Sebastián, colonia La Magdalena Ocotitlán, zona 1, manzana 21, lote 7, en Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18.80 metros con lote seis, al sureste: 39.60 metros con calle San Sebastián, al suroeste: 20.00 metros con calle Plan de San Luis, al noroeste: 39.60 metros con lote ocho, teniendo una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, para el caso de que los ahora demandados se opongan infundadamente a la presente demanda en su contra. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1189.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BERTIN Y EFRAIN AMBOS DE APELLIDOS ESPINOZA DE PAZ.

La parte actora SILVIA GONZALEZ LUQUE, por su propio derecho, en el expediente número 818/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 10 diez, de la manzana uno 1, de la calle Agustín de Iturbide, de la Colonia Loma Bonita, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, México, terreno que tiene una superficie aproximada de: 200.00 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m y colinda con lote 9 nueve, al sur: en 20.00 m y colinda con lote 11 once, al oriente: en 10.00 m y colinda con calle Agustín de Iturbide, y al poniente: en 10.00 m y colinda con lote 31 treinta y uno. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintiuno 21 de marzo del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

157-B1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ENRIQUE GONZALEZ ARANDA Y LEOBARDO LEMUS FLORES.

SOTERO LEMUS GERVAICIO, por su propio derecho, en el expediente número: 1010/2006-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno 49 cuarenta y nueve, de la manzana 69 sesenta y nueve, ubicado en la Colonia Ampliación José Vicente Villada Super 44, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con 48 cuarenta y ocho, al sur: 17.00 m con lote 50 cincuenta, al oriente: 09.00 m con calle, al poniente: 09.00 m con lote 24 veinticuatro. Con una superficie total de: 153.00 m2. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintiún 21 días del mes de febrero del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

157-B1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SARA ARELI CARRILLO RENDON.

En los autos del expediente: 405/2006, del índice del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el Juicio Ordinario Civil, promovido por GOMORA MARTINEZ ENRIQUE, contra de SARA ARELI CARRILLO RENDON Y ALBERTO QUEVEDO GONZALEZ, y por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, se ordenó emplazar a la demandada mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos.

Prestaciones que se reclama a SARA ARELI CARRILLO RENDON, siendo las siguientes:

A).- La usucapión a mi favor sobre el inmueble identificado como Lote de Terreno, número veintiocho de la manzana doce, y construcciones en el existentes marcadas con

el número ciento doce de la calle Textil, en el Fraccionamiento Bosques de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B).- La cancelación de la inscripción a favor de SARA ARELI CARRILLO RENDON, y la inscripción a mi favor del inmueble que se pretende prescribir en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla.

C).- De todos los codemandados el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Mismas que se reclaman, en consideración a los siguientes hechos:

1.- Con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, el suscrito adquirió de SARA ARELI CARRILLO RENDON, el lote de terreno número veintiocho de la manzana doce, y construcciones en el existentes marcadas con el número ciento doce de la calle Textil, Fraccionamiento Bosques de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2.- El precio pactado por el inmueble fue la cantidad de \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), los que fueron liquidados el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

3.- El predio citado lo adquirí mediante contrato privado según consta en el documento que agregó, y desde esa fecha tengo la posesión del inmueble descrito, misma que me fue entregada por ALBERTO QUEVEDO GONZALEZ.

4.- Desde que adquirí el inmueble, diferentes personas me han indicado que son propietarios sin acreditarlo en ningún momento.

5.- En virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble, que he pagado las contribuciones de ley y que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe.

Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a SARA ARELI CARRILLO RENDON, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por Boletín Judicial.-Dado en el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

157-B1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOEL MORALES AGUILAR, por su propio derecho, promueve por conducto de su apoderado legal en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número: 785/2006, el Juicio Ordinario Civil, demandando la usucapión en contra de ANGELINA ESTRADA ALVAREZ E ISABEL MARTINEZ ESTRADA, las siguientes prestaciones: En la vía ordinaria civil, vengo a demandar de las CC. ANGELINA

ESTRADA ALVAREZ E ISABEL MARTINEZ ESTRADA, la propiedad por usucapión del lote de terreno marcado con el número de lote 23, de la manzana 548, de la calle Chalco, en la Colonia Ciudad Azteca 3ra. Sección (Fraccionamiento Azteca, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 055120. HECHOS.- Que en fecha 24 de septiembre de 1998, celebró contrato de compraventa del bien inmueble citado, con la señora ISABEL MARTINEZ ESTRADA, respecto del bien inmueble motivo de controversia ubicado en lote 23, de la manzana 548, de la calle Chalco, en la Colonia Ciudad Azteca 3ra. Sección (Fraccionamiento Azteca, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 055120, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote 22, al sur: 17.50 m con lote 24, al oriente: 7.00 m con lote 50, al poniente: 7.00 m con calle Chalco, con una superficie de ciento veintidós metros punto cincuenta metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito a favor de la señora ANGELINA ESTRADA ALVAREZ, bajo la partida 429, del Volumen 911, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha primero de junio de 1989. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de la codemandada como se desprende de las constancias existentes en el sumario NOTIFIQUESE A ANGELINA ESTRADA ALVAREZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazándolos para que dentro del plazo de treinta días, a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el Juicio se seguirá el Juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacer en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se las harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, México, a nueve de marzo de dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

157-B1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Por este conducto se le hace saber que: EUSEBIO LOPEZ MARTINEZ, les demanda en el expediente número 720/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil la usucapión de una fracción del lote de terreno 23, manzana 48, de la Colonia Loma Bonita, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 100.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.05 m con lote 22, al sur: 20.05 m con resto de la propiedad, al oriente: 05.00 m con calle Miguel Hidalgo, al poniente: 05.00 m con lote 04. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con HECTOR MARTINEZ LEON, el 11 de marzo de 1993 y poseerlo a partir de esa fecha en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando diversas mejoras y ejecutando actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por

apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

158-B1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ROSA ESPEJEL DE RODRIGUEZ.

RAUL DIAZ GUTIERREZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número 728/2006, en este Juzgado le demanda a ROSA ESPEJEL DE RODRIGUEZ, las siguientes prestaciones: A).- De la señora ROSA ESPEJEL DE RODRIGUEZ, se demanda la usucapión de lote de terreno, conocido públicamente como lote 23 de la manzana 88, de la Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 m con lote 22, al sur: 20.75 m con lote 24, al oriente: 10.00 m con calle 18, y al poniente: 10.00 m con lote 8 ocho. Con una superficie total de: 207.50 m2. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 20 de diciembre del año 1999, realicé contrato de compraventa con la señora ROSA ESPEJEL DE RODRIGUEZ, respecto del inmueble antes mencionado, ignorándose el domicilio de la parte demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

158-B1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUIS GABRIEL GONZALEZ COLMENARES.

VICTORIA CORONA VIDAL Y BRAULIO CADENA AMACOSTA, en el expediente número: 793/06, que se tramita en este Juzgado le demandan la usucapión respecto del lote de

terreno número 09, manzana 20 y casa en el mismo construida Plazuela 1, de calle Plaza Miravalle, del fraccionamiento Las Plazas de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con lote 7, al noroeste: 05.95 m con lote 8, al sur: 04.42 m con Plazuela 1, de calle Plaza Miravalle, al sureste: 16.68 m con Plazuela 1 de calle Plaza Miravalle, al poniente: 16.00 m con lote 10, con una superficie de: 180.97 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial, del Estado de México.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

158-B1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 727/2006.

DEMANDADO: FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU FIDUCIARIA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.

En cumplimiento al auto de fecha seis de marzo del dos mil siete, se ordena el emplazamiento a la parte demandada mediante edictos, a continuación se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la C. YOLANDA MEDEL GONZALEZ, demanda de FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE PROPIEDAD, representado por su fiduciaria FINANCIERA DEL NORTE S.A. en la vía ordinaria civil de usucapión, respecto del lote de terreno 05, manzana 59, Colonia El Sol de esta Ciudad, el cual tiene las medidas y colindancias: al norte: 20.75 m con lote 04, al sur: en 20.75 m con lote 06, al oriente: en 10.00 m con lote 20, al poniente: en 10.00 m con calle 22, con una superficie de: 207.50 m2. En fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, la actora celebró contrato privado de compraventa con FLAVIA GONZALEZ MEDEL, por la cantidad de 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cubriendo el total del precio pactado y tomando la posesión del lote de terreno materia de dicha compraventa desde el día de su celebración ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial, en los estrados de este H. Juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, en comento quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.- Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

158-B1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A LA CIUDADANA: NORMA MONSERRAT LOPEZ CORONA.

El señor HUMBERTO SOLANO ORTEGA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente 1055/2005-1 por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, demandándole las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha los une y B) La liquidación de la Sociedad Conyugal por estar casados bajo ese régimen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le concede un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, para que comparezca este Tribunal y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que la pueda representar en el juicio el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción del Juzgado para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, tal y como lo disponen los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de éste Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el veintinueve de septiembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.

1171.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: PRUDENCIA PAULA ARRIAGA GARCIA.

Se hace de su conocimiento que el señor EDUARDO LUGO, bajo el expediente número: 1038/05, promueve en su contra el Juicio pérdida de la patria potestad, guarda y custodia de menores, demandándole: A).- La custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos de nombres EMMANUEL EDUARDO, CESAR AARON Y JOANA SARAI, todos de apellidos LUGO ARRIAGA. B).- La pérdida de la patria potestad que viene ejerciendo la señora PRUDENCIA ARRIAGA GARCIA, madre de sus menores hijos, mismos que cuentan con 11, 7 y 4 años respectivamente. El Juez por auto de fecha doce de octubre del año dos mil cinco, dio entrada a la demanda, y por desconocer su actual domicilio, por auto dictado en fecha dos de

diciembre del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándose la lista y Boletín Judicial, para oír y recibir notificaciones. Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

1172.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARMANDO RAMIREZ PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de marzo del dos mil siete 2007, dictado en el expediente 91/07, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DINA RIVERA PENAGOS, en contra de ARMANDO RAMIREZ PEREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que el señor ARMANDO RAMIREZ PEREZ, tiene derecho sobre nuestra menor hija ANGELA RAMIREZ RIVERA, por actualizarse la hipótesis contenidas en las fracciones II y VI del artículo 4.224 del Código Civil, vigente en la entidad. B).- El pago de gastos y costas que con la presente se originen hasta la total solución del presente juicio, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Metepec, México, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

1199.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JOSE LOURDES MARQUEZ PEREZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 564/2006, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, en contra de ASOCIACION COOPERATIVA EL FRESNO Y LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Que ha usucapido en mi favor el lote ubicado en la manzana dos, lote número dieciocho, del predio denominado "El Acha", en la población de San Mateo Iztacalco, COOPERATIVA EL FRESNO, el cual anteriormente pertenecía al municipio de Cuautitlán, México, y en la actualidad pertenece al municipio de Cuautitlán

Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.18 metros con calle Jacaranda, al sur: 17.15 metros con lote diecisiete, al oriente: 7.00 metros con lote diecinueve, al poniente: 8.00 metros con calle Fresno, con una superficie total de ciento veintiocho metros y sesenta centímetros cuadrados, B).- Que de poseedor me he convertido en propietario del citado inmueble por reunir todos los requisitos que la ley establece para la usucapión, c).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial y la cual me sirva en lo sucesivo como título de propiedad. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil siete, ordenó emplazar a las codemandadas ASOCIACION COOPERATIVA EL FRESNO, por conducto de su presidente FANNY RAMIREZ CADENA o por conducto de su representante legal y LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación y boletín judicial. Se expiden a los veintidós días del mes de marzo de dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.
402-A1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CARLOS GAMEZ TENORIO.

En el expediente marcado con el número 312/2006-2, relativo al juicio ordinario civil de la acción real reivindicatoria, promovido por LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO Y MARTHA ELENA CARRANZA MACIAS en contra de CARLOS GAMEZ TENORIO, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha veintidós de febrero del dos mil siete, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado CARLOS GAMEZ TENORIO, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por boletín judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia, asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber al demandado que la parte actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones: "a).- La declaración que nuestros representados tienen el dominio del inmueble ubicado en la casa marcada con el número 5 cinco, de la calle Juan Velásquez, Circuito Cirujanos, ciudad Satélite, Estado de México, construida en lote 3 tres, de la manzana 213, doscientos trece, del fraccionamiento Loma al Sol, de la referida ciudad". b).- Como consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble indicado en el punto anterior, con la superficie, medidas

y colindancias que señalan en el capítulo de hechos de la demanda, con sus frutos y accesorios, de conformidad con la renta, que a juicio de peritos, hubiere obtenido del inmueble en caso de que no hubiere sido ocupado por el demandado en forma contraria a derecho. c).- El pago de daños y perjuicios causados a la parte actora. d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, los que se expiden a los seis días del mes de marzo del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

402-A1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SERGIO TIRADO ABURTO Y NANCY MEJIA RAMIREZ, promueve en el expediente número 73/2007, relativo al juicio ordinario civil usucapión, en contra de MARIA LUISA OAXACA GALLARDO, solicitando se llame a juicio a JOSE ANTONIO AGUILAR TRUJILLO Y OFELIA SANCHEZ HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración legal de que la usucapión ha operado en su favor y por ende han adquirido la propiedad del departamento, por medio de la posesión del mismo, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en el Código Civil abrogado en el Estado de México, conforme a lo establecido en el sexto transitorio del Código Civil vigente, dicho departamento se encuentra ubicado en la Avenida el Pozo, departamento número 12, planta baja, manzana 33, lote 7, sección H-6, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.91 m (cuatro metros con noventa y un centímetros), y linda con área común, al poniente: 3.40 m (tres metros con noventa y un centímetros) y linda con área de acceso a la vivienda y un escalera de acceso al departamento P. Alta: al norte: 2.09 m (dos metros con nueve centímetros) y linda con área de acceso, al poniente: 5.90 (cinco metros con noventa centímetros) y linda con departamento número 10 planta baja, al sur: 3.89 (tres metros con ochenta y nueve centímetros) y linda con jardín propio, al poniente: 2.90 (dos metros con noventa centímetros) y linda con jardín propio, al sur: 5.61 (cinco metros con sesenta y un centímetros) y linda con departamento número 14 Planta Baja, al norte 2.41 (dos metros con cuarenta y un centímetros) y linda con su propio patio de servicio, al oriente: 5.60 (cinco metros con sesenta centímetros) y linda con departamento número 14, Arriba: 68.70 (sesenta y ocho metros con setenta centímetros), con acceso común, a las dos viviendas, losa de entre piso, abajo en 68.70 metros con superficie de terreno donde se desplanta la vivienda, asimismo consta con un área descubierta (patio de servicio jardín de 5.40 metros y con área común de 54.41 metros cuadrados), con una superficie total de 70.00 metros cuadrados y construcción de 68.70 metros cuadrados. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil siete, ordenó emplazar a la codemandada MARIA LUISA OAXACA GALLARDO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento para la codemandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Se expiden a los catorce días del mes de marzo de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

402-A1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACÉSE A: URBANIZADORA TLALMEX, S.A.

En el expediente marcado con el número 55/07, relativo al juicio ordinario civil de usucapión promovido por SERGIO RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S.A. en el cual les demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial en forma de sentencia firme que declara que el suscrito se ha convertido en propietario por medio de usucapión del terreno marcado con el número 10(diez) de la manzana 50 (cincuenta) del fraccionamiento jardines de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida número 390, volumen 34, libro primero, sección primera, de fecha 02 de septiembre de 1963, y que aparece inscrito a favor de URBANIZADORA TLALMEX, S.A. con una superficie de 160.00 metros cuadrados y colinda al noreste: 8.00 metros con lote 9, al suroeste: 8.00 metros con Avenida Colorines, al sureste: 20.00 metros con lote 11 y al noroeste: 20.00 metros con lote 12, 2).- El pago de gastos y costas que se origine por y con motivo del presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha diez de diciembre de 1992, adquirió por compra venta con la señora LUCILA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, el terreno antes mencionado, 2.- La señora LUCILA RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, a la vez había adquirido dicho inmueble por parte de la empresa IMPULSORA ELECTRICA INDUSTRIAL, URBANIZADORA TLALMEX, S.A. por compra venta celebrada entre ambos contratantes, 3.- El inmueble de referencia se encuentra perfectamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo la partida 390, volumen 34, libro primero, sección primera, de fecha dos de septiembre de 1963, a favor de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., 3.- En virtud de que la demandada tenía sus oficinas dentro del fraccionamiento Jardines de Atizapán, y hace bastante tiempo que las quitaron, de dicho lugar y que en la actualidad bajo protesta de decir verdad, desconoce el domicilio de la demandada. El juez por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de marzo del mismo año, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí o por apoderado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, Diario Amanecer y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

402-A1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. MARIA DOLORES JUAREZ GARCIA.

Que en el expediente marcado con el número 728/2006, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario, promovido por JUAN MANUEL RUBIO LOPEZ, en contra de MARIA DOLORES JUAREZ GARCIA, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une al hoy demandado con la suscrita, B).- La liquidación y disolución de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Medidas Provisionales: 1.- La separación de los cónyuges, toda vez que en la actualidad ya no hacemos vida en común, desde hace más de dieciséis años, motivo por el cual se han roto los fines del matrimonio. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

1.- En fecha quince de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos el suscrito y la hoy demandada contrajimos matrimonio por lo Civil ante el C. Oficial 02 del Registro civil de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, dicho acto quedó asentado bajo el número de acta 1202, del libro 11 tal y como se acredita y desprenden de la copia certificada del acta de matrimonio que se anexa a la presente como documento base de mi acción para que surta los efectos legales a que haya lugar. 2.- De nuestra unión procreamos a CARLOS ALBERTO Y MARCO ANTONIO de apellidos RUBIO JUAREZ, mismos que fueron registrados ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de Tlalnepanitla, Estado de México, bajo los números de acta 00495 y 00712 del libro 03 y 04 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, tal y como se desprende y acredita de las copias certificadas que se anexan a la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar. 3.- El último domicilio conyugal que tuvimos los suscritos es el ubicado sito en edificio B-4, departamento 202, Infonavit Centro, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que su Señoría resulta competente para conocer sobre la tramitación del presente juicio. 4.- Es de hacer de su conocimiento de su Señoría que desde hace dieciséis años aproximadamente la hoy demandada dejó de habitar nuestro domicilio conyugal el cual era el ubicado en edificio B-4, departamento 202, Infonavit Centro, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sin causa justificada, rompiendo con esto con los fines del matrimonio. 5.- Es de manifestar a su Señoría que desde esa fecha la ahora aún mi cónyuge, se llevo con ella a los que en ese entonces eran nuestros menores hijos de nombres CARLOS ALBERTO Y MARCO ANTONIO de apellidos RUBIO JUAREZ, fecha desde la cual no he sabido nada de ellos, siendo que en la actualidad ellos ya son todos adolescentes pues a la fecha ya rebasan su mayoría de edad. 6.- Es por todo lo antes manifestado que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la hoy demandada, dado a que nuestra relación no cumple con los fines del matrimonio y mucho menos que la hoy demandada sin causa justificada haya abandonado nuestro domicilio conyugal, desde la fecha que menciono en líneas anteriores, siendo que el suscrito bajo protesta de decir verdad digo a su Señoría que ignora el paradero de mi cónyuge y de mis hijos, situación esta que probaré en su momento procesal oportuno.-Auto.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dieciocho de enero de dos mil siete.- A sus autos el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA DOLORES JUAREZ GARCIA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde

se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.-Segundo Secretario, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

402-A1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.**DEMANDADO: ANGELINA MURILLO CABRERA**

Se hace de su conocimiento que el señor MIGUEL ANGEL MONGE CASTILLO, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 304/2006, el juicio ordinario civil de divorcio necesario, en contra de ANGELINA MURILLO CABRERA, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- La disolución de la sociedad conyugal.

HECHOS

1.- En fecha veinte de febrero de 1982 el suscrito MIGUEL ANGEL MONGE CASTILLO, contrae matrimonio con la C. ANGELICA MURILLO CABRERA, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Establecimos nuestro último domicilio en calle Zapotes número 34-C, colonia Bosques del Valle, Segunda Sección Coacalco, Estado de México, 3.- Es el caso de que las partes ya no pudimos llevar a cabo nuestro matrimonio y nos separamos dejando de hacer vida en común, y de cohabitar desde el 30 de junio de 1998, situación en la que actualmente nos encontramos. El Juez del conocimiento por auto de fecha once de abril del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha seis de marzo del año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijándose en la puerta de este tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día dieciséis de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Cornejo Luna.-Rúbrica.

402-A1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 300/07, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por MARIA DEL ROCIO MARTINEZ RIVERA, se tramita en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto de un terreno rustico de propiedad particular ubicado en el paraje denominado "El Rosario", lado sur en el Barrio de Santa María, Malinalco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 46.00 m y colinda con Esperanza Echeverría López; al sur: 50.00 m y colinda con Rito Acuitlapa y Miguel Mendoza, al oriente: 24.00 m y colinda con Camino Real a Jalmolonga y al poniente 25.00 m con Antonio Mexicano Mendoza, con una

superficie aproximada de 1,176.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial se le declare propietaria de dicho bien en virtud de las razones que hace valer, por lo que en proveído de fecha veintiséis de marzo del año en curso, se admitieron las presentes diligencias en las vía y forma propuestas y se ordeno la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Doy fe.-Tenancingo, México, marzo veintisiete del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

1330.- 4 y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación mediante información de dominio, bajo el número de expediente 341/2007, promovido por SALOMON PACHECO BUENDIA, respecto del inmueble denominado La Ladera, ubicado en la Ladera, lote cero, manzana Cero, en Chimalhuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 92.40 m y linda con Luciano Normandia, al sur: 92.40 m y linda con Manuel Jiménez, al oriente: 15.12 m y linda con Barranca, al poniente: 15.96 m y linda con Marcelo Galicia, con una superficie total aproximada de: 1,478.40 m² (mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados cuarenta centímetros).

Y admitido el procedimiento, se ordenó publicar la solicitud en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que los terceros que se crean con igual o mejor derecho, se presenten a deducirlos en términos de ley.

Publíquese el presente edicto, por dos (2), veces, por intervalos de dos (2) días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, el cual se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro de circulación diaria en esta población.- Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil siete 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

168-B1.-3 y 10 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Expediente 791/01, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, Méx., juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE ALBERTO DIAZ MORALES en contra de RAFAEL DOMINGUEZ ESCOBEDO, se señalaron las nueve treinta horas del día veintisiete de abril del año en curso, para que tenga lugar la tercera almoneda de remate, misma que se desarrollara en pública almoneda del lote No. 2, generado de la subdivisión de lote de terreno No. 4, manzana 41, de la zona 8, perteneciente al Ex ejido de Tiapacoya, en el municipio de Ixtapaluca, Méx., con una superficie de 315.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: al noroeste: 15.00 metros con Calzada Chapultepec, al noreste: 21.00 m con calle Leandro Valle, sureste: 15.00 metros con propiedad particular y al suroeste: 21.00 metros con lote de terreno No. 1, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, siendo la cantidad de (QUINIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que entre la publicación y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de siete días.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Expedido en Ixtapaluca, México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

165-B1.-2, 10 y 16 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**JOSE MARTIN HERNANDEZ ESCRIBANO.
(EMPLAZAMIENTO).**

Se hace de su conocimiento que DIONICIA APARICIO LORENZO, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, usucapión en el expediente número 875/2005, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapión a mi favor del terreno identificado como lote número 29 de la manzana 3 del inmueble denominado "Tecuesconco", ubicado en Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- La cancelación y tildación del terreno que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, bajo la partida número 566, volumen 1115, libro primero, sección primera de fecha 1 de diciembre de 1992, el cual se encuentra inscrito a favor de JOSE MARTIN HERNANDEZ ESCRIBANO, C).- La declaración de la sentencia para el caso de que se declare a mi favor en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, comunicándoles a ustedes que se les concede el plazo de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a trece de enero del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1048.-20, 29 marzo y 10 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. No. 13495/627/06, C. FAUSTINO LOPEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado El Solar, ubicado en el Barrio de San Bartolo, municipio de Teotoyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 7.00 m con Cerrada Pública de: 6.00 m de ancho, al sur: 7.00 m con Apiménio Romero Miranda, al oriente: 21.00 m con Fernando Hernández Cruz, al poniente: 21.00 m con María Isabel Jiménez Hernández. Superficie: 147.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de febrero del año 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1263.-30 marzo, 4 y 10 abril.

Exp. No. 13683/670/06, C. JAVIER SALINAS ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en el Bo. de la Concepción, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 12.00 m con Alfonso Rojas Aguirre, al sur: 12.00 m con calle Chimalhuacán, al oriente: 20.00 m con Alfonso Rojas Aguirre, al poniente: 20.00 m con Pascual Rojas Aguirre. Superficie: 240.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de febrero del año 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1263.-30 marzo, 4 y 10 abril.

Exp. No. 13678/664/06, C. OSCAR VERA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en Cerrada sin nombre, Colonia El Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con Gloria Trejo, al sur: 10.00 m con privada vecinal, al oriente: 18.30 m con Javier García Martínez, al poniente: 20.00 m con Félix García y Antonio Magaña. Superficie: 191.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de febrero del año 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1263.-30 marzo, 4 y 10 abril.

Exp. No. 13506/638/06, C. MARGARITO REYES RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en la población de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15.29 y 03.77 m con calle Aldama, al sur: 08.00 m con Teresa Gómez, al este: 22.22 m con Andador S/N, al oeste: 18.16 m con Abel Martínez Guerrero. Superficie: 249.35 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de febrero del año 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1263.-30 marzo, 4 y 10 abril.

Exp. No. 13682/668/06, C. DOLORES RUBIO SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado El Fresno sin construcción ubicado en San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Calvario, al sur: 10.00 m con Estela Gómez, al oriente: 14.00 m con Estela Gómez, al poniente: 14.00 m con Antonio Pedraza Aguilar. Superficie: 140.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de febrero del año 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1263.-30 marzo, 4 y 10 abril.

Exp. No. 14571/706/06, C. HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en el pueblo de San Fco. Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 8.00 m con camino vecinal, al sur: 6.00 m con Ma. de Jesús Romero, al oriente: 39.00 m con Rafael Omaña, al poniente: 39.00 m con Juan Monge López. Superficie: 273.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de febrero del año 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1263.-30 marzo, 4 y 10 abril.

Exp. No. 1669/71/07, C. MA. MAGDALENA REYES D'DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Solar", ubicado en el pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 25.50 m con Rufina Soriano López, al sur: 25.50 m con Dolores Martínez Sanabria, al oriente: 6.00 m con Eulogio Martínez, al poniente: 6.00 m con Narciso Martínez Sanabria. Superficie: 153.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 27 de febrero del año 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1263.-30 marzo, 4 y 10 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 1617/75/07, ALICIA LOPEZ CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Laguna Seca, propiedad del municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 71.30 m y linda con Santos López Camacho, al sur: 93.30 m y linda con camino vecinal, al oriente: 124.00 m y linda con Victor Arratia Acevedo, al poniente: 125.00 m y linda con Alejandro López Estrada. Con una superficie aproximada de: 10,129.40 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, 01 de marzo del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1341.-4, 10 y 13 abril.

Exp. 1616/74/07, HILARIA NIETO DE QUINTERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jesús María del Municipio de Villa Victoria, Distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 54.00 m y colinda con la C. Francisca Graciela Escamilla Hernández, al sur: 1 línea de norte a poniente: de 58.00 m y colinda con José Moreno Romero, al poniente: 27.00 m y colinda con Francisca Graciela Escamilla Hernández. Con superficie de: 729.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, 12 de marzo del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1341.-4, 10 y 13 abril.

Exp. 1459/68/07, JUAN VELAZQUEZ CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Fresno, San Agustín Berros, del municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 107.00 m y linda con Amalio Velázquez Colín, al sur: 100.00 m y linda con Amalio Velázquez Colín, al oriente: 193.00 m y linda con Mauro Mercado Carbajal, al poniente: 163.00 m y linda con Antonio Carbajal Nieto. Con una superficie aproximada de: 18,423.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, 01 de marzo del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1341.-4, 10 y 13 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 13023/674/06, NICOLAS TORRES BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tercera Privada de Rayón sin número, Barrio de San Miguel, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 14.70 m actualmente con la tercera privada de Rayón sin número y anteriormente con la calle Rayón sin número, al sur: 14.70 m actualmente con Alberto Alvarez Valdez y Matilde

Guadarrama Alvarez, y antes con Virginia Alvarez Rubi, al oriente: 9.50 m con Javier Enriquez Salazar y anteriormente con Virginia Alvarez Rubi, al poniente: 9.50 m con propiedad del Sr. Gregorio del Villar Calzada. Superficie aproximada de: 200.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, 15 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1326.-4, 10 y 13 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 7911/692/06, RAMON ROSAURO LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 12.28 m con calle Sierra Madre Oriental, al sur: 5.25 m con Rogelio Mondragón Santoyo y 8.35 m con propiedad privada, al oriente: 8.03 m con calle Voicán Tacana y 3.62 m con propiedad privada, al poniente: 11.75 m con calle Cerro del Peñón. Superficie de: 123.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, 26 de marzo del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.- Rúbrica.

1323.-4, 10 y 13 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 037/1/07, FRANCISCO SANCHEZ AGUIRRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. México, Núm. Diez Atlalonga, municipio de Teotihuacan, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 26.60 m con calle Privada, al sur: 26.60 m con Luis Sánchez Martínez, al este: 7.73 m con Av. México, al oeste: 8.00 m con Samuel Sánchez Aguilar. Superficie de: 212.80 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 26 de marzo del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1321.-4, 10 y 13 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 6053/309/06, RAMON PARDO GALLARDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pueblo Nuevo de San Pablo Autopan, municipio de

Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 16.53 m con Juan Becerril, al sur: 16.53 m con Maximino Becerril, al oriente: 14.70 m con Rodrigo Becerril, al poniente: 14.70 m con Juan Becerril. Superficie aproximada de: 242.99 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., 12 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1320.-4, 10 y 13 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. No. 063/081/07, HORTENCIA SANCHEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Tercera Manzana de la Cabecera municipal de Almoloya de Alquisiras, en la calle Ignacio Allende, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 19.00 m con la Sra. Rosalba Sánchez Gómez, al sur: 19.00 m con el Sr. Oscar Sánchez Gómez, al oriente: 13.00 m con la calle Ignacio Allende, al poniente: 13.00 m con la Sra. Juana Gómez Salazar. Superficie aproximada de: 247.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, 28 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1342.-4, 10 y 13 abril.

Exp. No. 064/082/07, OFELIA RODRIGUEZ AVILEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jaltepec, en Almoloya de Alquisiras, municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: en 13.40 m con privada de Jaltepec sin número, al sur: 17.10 m con Francisco Gómez Salazar, al oriente: 20.00 m con Ma. de la Luz Vergara Ramírez, siguiente en línea recta de oeste a este en 5.00 m con misma colindante y 40.00 m de norte a sur con Francisco Salazar, al poniente: en 20.00 m siguiendo en línea recta de oeste a este en: 2.30 m con Enrique Cruz y 40.00 m de norte a sur con Enrique Cruz Sánchez. Superficie aproximada de: 476.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, 28 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1342.-4, 10 y 13 abril.

Exp. No. 062/080/07, SERGIO CASTAÑO GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Jaltepec de Abajo, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 9 m y colinda con calle Independencia sin número, al sur: 9 m y colinda con Noé Garduño Escobar, al oriente: 30 m y colinda con Guillermina Valencia González, al poniente: 30 m y colinda con Ismael Salinas Jaimés. Superficie aproximada de: 270 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, 28 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1342.-4, 10 y 13 abril.

Exp. No. 091/113/07, ROSA ODILIA GONZALEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero, Barrio Memetla, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.00, 1.50 m linda en dos líneas con calle, El Calvario y Justina Gómez Galindo, al sur: 15.00 m con calle Vicente Guerrero, al oriente: 8.50, 7.70 m en dos líneas con Justina Gómez Galindo, al poniente: 18.30 m con Silvestre Acosta González. Superficie aproximada de: 246.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1342.-4, 10 y 13 abril.

Exp. No. 092/114/07, MARCIAL ACOSTA GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Memetla, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 6.60 m linda con Prop. del Sr. Félix Acosta Castañeda, al sur: 6.70 m linda con Prop. del Sr. Raúl Albavera Toledo, al oriente: 10.00 m linda con Prop. del Sr. Roberto Esteban Damián Hernández, al poniente: 10.20 m linda con entrada vecinal. Superficie aproximada de: 67.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1342.-4, 10 y 13 abril.

Exp. No. 090/112/07, RAUL ALBAVERA TOLEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle del Guamuchil S/N, del Barrio de Memetla, municipio de Zacualpan, Distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.50 m con la propiedad del señor Félix Acosta Castañeda, al sur: 8.40 m con el muro barda de adobe y piedra, propiedad de Juan Bahena Torrecilla, al oriente: 6.30 m con el Muro de Piedra propiedad del señor Juan Bahena y predio de Antonia Pérez, al poniente: 7.00 m con la calle del Guamuchil. Superficie aproximada: 62.80 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1342.-4, 10 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA
DE DOÑA TERESA TREJO ZEPEDA.**

Mediante instrumento número 26,304, extendido el siete de marzo del año dos mil siete, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, doña Socorro Trejo Zepeda, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICO la sucesión testamentaria de su finada hermana doña TERESA TREJO ZEPEDA, respecto de la cual: (1) RECONOCIO LA VALIDEZ del testamento público abierto que la autora de la sucesión otorgó en instrumento número ochenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve, extendido el siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el protocolo y ante la fé del Notario número Quince del Distrito Federal, Licenciado Eduardo García Villegas, ya que según los informes sobre testamento requeridos y obtenidos para el caso, no apareció ningún otro que pudiese invalidar a ese; (2) En virtud de haber operado en su favor el derecho a acrecer por razón de la premuerte de la coheredera, ACEPTO la herencia universal instituida en su favor; (3) En virtud del previo fallecimiento de la albacea designada ACEPTO además el cargo de albacea que por ser única y universal heredera legalmente le corresponde y protestó su fiel y leal desempeño, razón por la cual le fue discernido manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y en el periódico "unomásuno", a fin de que las personas que tengan algún interés, lo deduzcan en los términos de ley.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.
400-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION
INTESTAMENTARIA A BIENES DE DON ALBERTO JUAREZ
VELAZQUEZ.**

Mediante instrumento número 26,288, extendido el dos de marzo del año dos mil siete, ante mi doña CELIA GARCIA MAGDALENO en su calidad de cónyuge supérstite, doña AGUSTINA AMANDA, doña GLORIA ANGELA, doña MARIA DE JESUS TARSILA, don ENRIQUE, don BENITO y don MIGUEL ANGEL de apellidos JUAREZ GARCIA en su calidad de hijos, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México, y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de que el autor de la sucesión haya otorgado testamento alguno, RADICARON en el protocolo de la notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de su esposo y padre respectivamente don ALBERTO JUAREZ VELAZQUEZ, manifestando que con la calidad que ostentan son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la ley, acreditando su derecho y parentesco con las copias certificadas del Registro Civil relativas a su matrimonio y nacimiento que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indique rendirán una información testimonial.

En virtud de que los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, el Registro Público de la Propiedad del distrito de Cuautitlán y el Archivo General Judicial, todas esas dependencias del Estado de México, se desprende que don Alberto Juárez Velázquez no otorgó disposición testamentaria alguna, se hace del conocimiento de los interesados que para la recepción de la información testimonial respectiva y para la continuación del trámite de la sucesión, han sido señaladas las doce horas del día trece de abril del año dos mil siete.

Atentamente

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.
400-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por escritura pública No. 36,752, de fecha 08 de febrero del 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la aceptación de herencia y del cargo de albaceas mancomunadas a bienes del señor Carlos Arriaga Aguirre, que otorgaron las señoras María Estela Bello Flores y Berenice y Karla de apellidos Arriaga Bello, en su carácter de "única y universal heredera" y "albaceas mancomunadas", respectivamente, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de febrero de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.
400-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por escritura pública No. 36,236, de fecha 20 de octubre del 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la radicación intestamentaria a bienes del señor Delfino Martín del Campo Herrera, que otorgaron las señoras María Guadalupe Sandoval Marín, por su propio derecho y en representación de su hija Mariana Martín del Campo Sandoval y Gabriela Martín del Campo Sandoval, en su carácter de "únicas y universales herederas" de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de febrero de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.
400-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número veinte mil ciento setenta y cuatro, volumen trescientos veintiséis, de fecha trece de marzo de dos mil siete, ante la fe del Lic. Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión testamentaria a bienes del señor ADOLFO SANCHEZ GUTIERREZ, que otorgaron los señores RAUL ISIDRO OROPEZA QUIROZ, en su calidad de albacea de la mencionada sucesión, ROSA MARIA MAYOLA, ADOLFO, MARCELA, MAGDALENA y ALEJANDRO todos de apellidos SANCHEZ OROPEZA, en su calidad hijos del de cujus, señor ADOLFO SANCHEZ GUTIERREZ, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 21 de marzo de 2007.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

400-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.**

AVISO NOTARIAL

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 27,708, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, se realizó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Guadalupe Serrano Estrebel, también conocida como María Guadalupe Serrano Strebel, María Guadalupe Serrano, Ma. Guadalupe Serrano Strebel y María Guadalupe Serrano de Ramirez, a solicitud del señor Ignacio Ramirez Galindo, en su carácter de cónyuge superviviente y de sus descendientes Juana Karina, Claudia, Ignacio y Gerardo Iván todos de apellidos Ramirez Serrano, en su carácter de coherederos, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Cuautilán Izcalli, Estado de México, a 21 de marzo del año 2007.

Atentamente

Lic. Enrique Sandoval Gómez.-Rúbrica.

400-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.**

AVISO NOTARIAL

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 27,669, de fecha nueve

de marzo del año dos mil siete, se realizó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Rodolfo Olascoaga Zavala, a solicitud de la señora Angela Ortiz Morán, en su carácter de cónyuge superviviente y de su descendiente Lizbeth Angela Olascoaga Ortiz, en su carácter de coheredera, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Cuautilán Izcalli, Estado de México, a 21 de marzo del año 2007.

Atentamente

Lic. Enrique Sandoval Gómez.-Rúbrica.

400-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número veinte mil ciento ochenta y tres, volumen trescientos veinticinco, de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, ante la fe del suscrito, Lic. Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión testamentaria a bienes del señor ANTONIO IBARRA TINAJERA, aceptando la herencia la señora MARIA CONSUELO DAVILA MORENO o CONSUELO DAVILA MORENO y las señoritas TERESA DE JESUS IBARRA DAVILA y MARIA DEL ROSARIO IBARRA DAVILA, y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANTONIO IBARRA TINAJERA, la señora MARIA CONSUELO DAVILA MORENO o CONSUELO DAVILA MORENO, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.79, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 21 de marzo de 2007.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

400-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 873 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 64,138, firmada el día 13 de Febrero del 2007, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora MARIA DE LOS ANGELES DIAZ TAMAYO, declaró la validez del Testamento Público Abierto del señor JORGE CALDERON RUIZ, radicando la sucesión testamentaria, en donde la señora MARIA DE LOS ANGELES DIAZ TAMAYO, ACEPTO la herencia universal y el cargo de albacea instituido en su favor, en la mencionada sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario de Ley.

NOTA: Las dos publicaciones deberán de hacerse de diez en diez días obligatoriamente.

ATENTAMENTE

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL

1135 -26 marzo y 10 abril.